

Fwd: INTERPOSION RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

Jose de Jesus Torrado Torrado <jjtorrado@gmail.com>

Lun 6/09/2021 9:26

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

AA CORREO.doc;

----- Forwarded message -----

De: **Jose de Jesus Torrado Torrado** <jjtorrado@gmail.com>

Date: mar, 31 ago 2021 a las 9:41

Subject: Fwd: INTERPOSION RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

To: <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Jose de Jesus Torrado Torrado** <jjtorrado@gmail.com>

Date: vie, 6 ago 2021 a las 10:11

Subject: Fwd: INTERPOSION RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

To: <j51ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR SECRETARIO: COMEDIDAMENTE SOLICITO DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO, SE DIGNE DAR TRAMITE DE TRASLADO AL RECURSO DE REPOSICION QUE DA CUENTA EL MEMORIAL REENVIADO. GRACIAS

----- Forwarded message -----

De: **Jose de Jesus Torrado Torrado** <jjtorrado@gmail.com>

Date: vie, 6 ago 2021 a las 10:02

Subject: INTERPOSION RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

To: <j51ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CONFORME TEXTO ADOSADO. INCOO RECURSOS ENUNCIADOS CONTRA PRONUNCIAMIENTOS DETALLADOS TEXTUAL Y CONOGRAFICAMENTE. DIGNENSE DAR CURSO A LO RECURRIDO. GRACIAS

.

--

Jose de J. Torrado Torrado

Móvil: 321 494 9836

EN LA FECHA, EN FORMA COMEDIDA, ME PERMITO REITERAR UNA VEZ MAS LAS IMPUGNACIONES A QUE DA CUENTA MEMORIAL ADOSADO. PIDO PUNTUALMENTE ENVIAR CORREO INDICANDO

RECIBIDO DE RECURSOS INTERPUESTOS OPORTUNAMENTE. GRACIAS POR ATENDER LO SOLICITADO

--

Jose de J. Torrado Torrado
Móvil: 321 494 9836

--

Jose de J. Torrado Torrado
Móvil: 321 494 9836

--

Jose de J. Torrado Torrado
Móvil: 321 494 9836

Señor Juez

Dr CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No 9 23 Piso Cuarto

Pertenencia 2013 00427 (Procede del Juzgado 24 y 50 civil del Circuito)

ALFONSO TORRES GOMEZ Y OTRO VS BLANCA AURORA TORRES Y OTROS

SUSTENTACION REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA RECURSO DE QUEJA

José De Jesús Torrado apoderado que representa la parte demandante, conformada por los señores ALFONSO TORRES GOMEZ Y ALBERTO ENRIQUE TORRES GOMEZ al proceso de la referencia, impetra recurso de reposición y subsidiario de QUEJA, previsto en artículo 352 del C G P.. Mediante razonamientos jurídicos y reclamando aplicabilidad **de razones ciertas y jurídicas** por Su H. Despacho, expongo:

AUTO ATACADO - Mediante proveído notificado por anotación en Estado 3 de agosto 2021, se resuelven dos (2) cuestiones a saber:

Primera - RECHAZO RECURSO REPOSICION - Auto atacado dice: "...se advierte improcedencia del recurso de reposición contra el auto que niega el recurso de queja, pues la codificación procesal no lo contempla -C.G.P. -art. 352-353-, por lo que la decisión se encuentra ejecutoriada - C.G.P., art. 302 -. Por lo anterior, se rechaza de plano el recurso presentado."

Segunda - INSPECCION JUDICIAL Y OTROS –"...adelantar inspección judicial sobre el predio objeto de usucapión y evacuar las pruebas decretadas. Ordena actualizar oficios y "Las partes deberán comunicar con no menos de cinco (5) días de antelación, los datos de contacto para efectos de realizar la audiencia de manera virtual" señalando 9 DE SETIEMBRE DE 2021.

Hacemos notar inconsistencias legales y jurídicas en entrecomillados a saber:

1 - FALSO RECHAZO RECURSO REPOSICION - Auto atacado j contiene falsa improcedencia del recurso de reposición contra el auto que niega el recurso de queja, pues la codificación procesal dice lo contrario al contemplar recurso de REPOCISION, DESVIRTUANDOSE QUE, decisión **NO** se encuentra ejecutoriada y que conforme al C.G.P. y el rechazo de plano el recurso presentado no está a derecho. Analicemos:

Es del tenor literal del artículo 353 tomado completo y no como aconteció en "**providencia**" el que manda: "El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de **reposición** contra el auto que denegó la apelación o la casación" y

continúa la norma citada incumplida dispone: “Denegada la **reposición**, o interpuesta la queja, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias ..”. –es flagrante desconocimiento del **imperio de la ley en** texto resaltado y desconocido en lo transcrito acá.

DESCONOCIMIENTO EXISTENCIA RECURSO QUEJA - Es soporte de este recurso de reposición pronunciamiento errático notificado por anotación del Estado de abril 12 del 2021, por el cual “Se rechaza de plano recurso de queja interpuesto por el apoderado del extremo activo, toda vez que el mismo solamente procede contra el recurso de casación que denegó la apelación a (art.363 del C. G. P.), adicionalmente, carece de falta de técnica ya que no se interpuso en subsidio del reposición “.

1.1 - DESCONOCIMIENTO LEGALIDAD - Está en desconocimiento al artículo 352 ejusdem que transcribimos textualmente:

“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuera procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.” , El texto traído literalmente constituye primera violación al orden jurídico, por cuanto, lo decidido, pretende contra toda razón y derecho **fraccionar** normativa entrecomillada para resolver contrariando texto, mediante mutilación maliciosa que incurre en falacia. Es desconocimiento a lo establecido por ley procedimental entrecomillada. **Es entonces fraccionamiento texto normativo el no tomar integralmente norma transcrita que refiere dos (2) recursos que hacen viable recurrir mediante Queja: el primero como ordinario de apelación y, también, al extraordinario de casación.**

1.2 - EN CUANTO REALIDAD PROCESAL - Da cuenta paginatura de este encuadernamiento del libelo memorial contentivo de **recurso de Queja**, impetrado por el suscrito, mediante argumentos y pedimentos en subnumerales **2.1, 2.2, 2.2.2, 2.2.3**, que, sustentan diferentes inconformidades, además, “petitum” ennegrillado en letras mayúsculas sostenidas referentes a: **“Primera principal - REVOCACION PROVEIDO DE RECHAZO, Segunda principal - ADMISION DEMANDA - Tercera principal - CESION DERECHOS LITIGIOSOS-. Cuarta principal - NOTIFICACION DEMANDADOS** - Subsidiarias hacen referencia a: **“Primera subsidiaria- RECURSO DE QUEJA** - Conceder recurso de queja para ante el Superior de Instancia, ordenándose; **Segunda subsidiaria - COMPULSACION COPIAS** - Al evento de ser **denegada recurso de reposición**,”(negrillas subrayadas fuera de texto para resaltar)“dígnese ordenar expedición de copia útiles al recurso de alzada, para que el Superior de Instancia decida revocar denegación del recurso de apelación. Se sufragarán copias.”

1.3 - PRONUNCIAMIENTOS ANTERIORES ILEGALES -

El primero - Auto notificado por Estado del 7 de diciembre de 2019, obrante a fl. 364 por medio del cual, rechaza reforma de la demanda , cuyo argumento está en: “Que solo esta se podrá presentar por una sola vez antes de la notificación

del auto que decreta pruebas. En este caso tal proveído data del 18 de noviembre de 2017 (fl 228) y la reforma de la demanda presentada el 11 de febrero de 2019. En este orden de ideas no hay lugar a tramitar la misma.”;

El segundo - Proveído del “14 FEB 2020” notificado por Estado #9 del “17 feb 2020” obrante a folio 373 por el cual, “... “De otro lado, se rechaza de plano el recurso elevado por el apoderado del extremo pasivo toda vez que su presentación es extemporánea”....”

El tercero - Auto notificado por anotación en Estado del 12 de abril del 2021), por el cual “Se rechaza de plano recurso de queja interpuesto por el apoderado del extremo activo, toda vez que el mismo solamente procede contra el recurso de casación que denegó la apelación a (art.363 del C. G. P.), adicionalmente, carece de falta de técnica ya que no se interpuso en subsidio del reposición” Están negados maliciosamente con la única finalidad de no tramitar recursos y desconocer pedimentos que jurídicamente corresponden a recurso por ante la Instancia Superior por cuanto, es innegable, que esta interpuesto recurso de queja como subsidiario al de reposición. Ilegalidades más allá de lo civil o mejor **falsedades ideológicas** ideadas maliciosamente que lindan en el **campo criminal**, manchan pronunciamientos al no ser correspondientes a realidad procesal y jurídica que regulan lo repetido en otras oportunidades anteriores pues estando por decidir recurso denegado de Queja que fuera excluido en pronunciamiento (anterior, también) de lo considerado al proveido objeto de impugnaciones, pues **motivaciones personalizadas** agreden razones objetivas de naturaleza probatoria y legal, como en forma comedida, pero enfática, entro a refutar:

2 - COMPLEMENTACION AUTO QUE ORDENA PROBANZAS - Al disponer fecha a cumplir inspección judicial sin atender prioridad que tienen recurso de APELACION **DENEGADO** y negación repetitiva a recursos **DE QUEJA** en dos(2) oportunidades anteriores y la tercera que ocupa este escrito por el que se niega recurso de reposición, advertimos **PARCIALIDAD** e ilegalidad DEL H DESPACHO al desconocer derechos de impugnación de reposición y dos recursos verticales ante segunda instancia, atropellando derechos que corresponden a la parte accionante que represento y que habrá de resolver el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Mediante disimiles argumentos, el primero que no procede el recurso de queja contra autos de trámite ordinario sino contra el que niega recurso de queja al extraordinario de casación lo que conlleva, revocar pronunciamientos atacados pues el nombrado señor Juez ante quien me dirijo hace pronunciamientos falsarios. Se le solicita comedidamente, dejarles sin valor por cuanto suprime, indebidamente, recurso de reposición y queja contemplados al C.G.P . Se requiere admitir lo que corresponda a derecho al recurso de apelación burlado en repetidas oportunidades y que habrá de resolver Tribunal Superior.

2.1 - ACLARACION Y COMPLEMENTACION A DILIGENCIAS ORDENADAS - Se hace necesario al adelantar una (1) de las dos(2) diligencias complementar o especificar lo que a continuación se peticiona y explicita, pues lo ordenado a Inspección judicial no cumple con lo regulado por Artículo 236 de la Ley Procedimental: “Para la verificación o esclarecimiento de los hechos materia del

proceso ordenarse ,... el examen de lugares, cosas. Y el articulado siguiente (237) refiere: “En el auto que decreta la inspección el juez señalara fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con mayor eficacia”, procedimentalismo ampliado al siguiente articulado (238) que requiere que se señale” iniciar en el juzgado o en el lugar ordenado”. Según normas traídas literalmente en lo pertinente, advertimos:

2.2- RUPTURA SIMULTANEIDAD - Dejando atrás que lo que se ha pretendido en pronunciamientos repetitivos el ***no atender primero los recursos citados, y ordenar pasar*** a etapa de probanzas, en lo acá atacado se rompe simultaneidad exigida de inspeccionar judicialmente fundo objeto de diligencia y allí obtener presencialmente en lugar y terreno testimonios y declaraciones de las personas presentes y convocadas. Al no cumplirse desplazamiento y pretender realizar parte de diligencia con declaraciones de ***“manera virtual”, se desatiende normativas***. Es decir, no se atiende y ni se incumple lo ordenado de ***“adelantar inspección judicial sobre el predio objeto de usucapión”*** pues finalmente lo que se dispone es, atender virtualmente testimonios y no cumplir con lo exigido de INPECCIONAR JUDICIAL MENTE LO ORDENADO Y CUMPLIR LO EXIGIDO PARA ESTE TRAMITE PROCESAL. Es de reiterar como diligencia el día nueve de diciembre del año (), fue ***suspendida oficiosamente*** por Orden]Del H Despacho a Su cargo por no poder cumplir INSPECCION JUDICIAL SOBRE EL PREDIO.

Con la finalidad de resaltar textos me he permitido usar letras ***cursivas ennegridas para hacer notar lo*** significativo de inconformidades contrarias a lo ordenado tanto en pronunciamientos judiciales como lo que manda el orden legal . Por lo expresado, se elevan petitum:

Por lo expresado, se elevan petitum:

Única principal - RECURSO DE REPOSICION --Se revoquen por Despacho a Su digno cargo, proveídos atacados y que están relacionados como obrantes al presente paginario y datados así:

Única subsidiaria- RECURSO DE QUEJA - Conceder recurso de queja para ante el Tribunal Superior, ordenándose; COMPULSACION COPIAS - Al evento de ser denegada recurso de reposición, “dígnese ordenar expedición de copia útiles al recurso de alzada, para que el Superior de Instancia decida revocar denegación del recurso de apelación. Se sufragarán copias.

Dígnese Señor Juez, atender todos y cada uno de las razones y pedimentos antes nombrados y numerados. De la ley el derecho, atte.

JOSE DE J TORRADO TORRADO

T P abogado No 16882

Dirección Electrónica: jjtorrado@gmail.com

WhatsApp: +57 - 3214949836